



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La producción ha sido la actividad central de la economía provincial. Ello implica que las crisis del sector productivo han trasladado sus consecuencias al resto de los sectores que se encuentran encolumnados con dicho sector.

Si bien la fruticultura es la actividad productiva de mayor empegadura, no es la única, la horticultura y otras producciones también se realizan en los distintos valles de la provincia.

El ordenamiento jurídico provincial cuenta con numerosas normas que han tenido por objeto principal promover, apoyar, incentivar la actividad productiva agrícola, apuntando a generar una marca diferenciada por su calidad en los productos rionegrinos. Así se sancionaron las leyes n° 2993 de creación de la "Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina", para diferenciar los productos alimentarios, frescos, industriales o artesanales, producidos y elaborados y transportados en la Provincia de Río Negro; la ley 3106 que garantiza la protección de la producción vegetal y de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sustentable, en cumplimiento de los acuerdos o exigencias internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana y haciendo responsable del daño que ocasionen a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación; las leyes 2993 y 3296 de creación del Régimen de Denominación de Origen Controlado (D.O.C.) para aquellos productos que por influencia del medio, el clima, el suelo, la herencia cultural y los procesos de elaboración, adquieran características diferenciales destacadas por su particularidad u originalidades en un ámbito geográfico determinado de la provincia de Río Negro, y tantas otras que han autorizado financiamientos y Fondos Compensadores.

En el mismo sentido este proyecto viene a crear el sistema de área productiva protegida, como una unidad dentro de la cual se implementan programas de promoción con objetivos concretos para cada zona, delimitando en cada caso el área comprendida, el objeto que motiva la respectiva declaración y estableciendo un plan de manejo en forma conjunta con los productores tendientes a cumplir con los objetivos propuestos.

Este Sistema Provincial de áreas productivas protegidas se financiará con un fondo Especial creado a tal fin que se integrará con los recursos provenientes de multas por infracciones, las partidas presupuestarias correspondientes, donaciones, legados, transferencias de terceros, etcétera.

Creemos que la creación de este sistema permitirá lograr un desarrollo más equilibrado y armonioso de los valles irrigados.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Luis Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de "Áreas Productivas Protegidas" que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por área productiva protegida a aquellas zonas que se encuentren en producción o que puedan ser puestas en producción y que por las características propias de la misma se considere necesario promover de acuerdo con un plan de manejo las actividades desarrolladas dentro de ella.

Artículo 3°.- La declaración de zona productiva protegida se realizará por ley y deberá establecer:

- a) Delimitación de la zona.
- b) Objeto de la Declaración.

Artículo 4°.- Para preservar la sanidad del área protegida el Poder Ejecutivo podrá limitar o prohibir el ingreso y/o tránsito en dicha zona por cualquier medio de transporte, de todo vegetal u otro material que a juicio de autoridad competente pueda poner en peligro la producción del área protegida.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de la Producción, la que tendrá las siguientes funciones.

- a) Realizar programas de producción de las áreas productivas protegidas.
- b) Reglamentar las prácticas agrícolas para la protección del área protegida.
- c) Llevar un registro de las áreas productivas protegidas.

Artículo 6°.- Créase el Fondo Provincial de áreas productivas protegidas el que se afectará prioritariamente al desarrollo y efectiva promoción de las Unidades productivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se integrará con:

- a) Los fondos que le asigne el presupuesto general de la Provincia de Río Negro y leyes especiales.
- b) Los fondos o aportes que pudieran asignarle el presupuesto general de la Nación o Municipios que coparticipen o co-gestionen la administración de Areas Productivas Protegidas en el ámbito del territorio rionegrino.
- c) Los fondos provenientes de multas, operaciones de venta, remanentes que se produzcan como consecuencia de decomisos u otros procedimientos efectuados en las áreas.
- d) Los fondos provenientes de subsidios, donaciones o aportes de particulares, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, que tengan interés en la defensa del ambiente y la propiedad provincial de los recursos naturales.
- e) Cualquier otro recurso no especificado.

Artículo 7°.- Las infracciones que pudieran cometerse con relación a lo dispuesto por la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutiva adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo siempre en cuenta la gravedad de la infracción;

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Suspensión de hasta noventa (90) días de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- c) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- d) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionado.
- e) Multas: de valor equivalente de veinte a veinte mil litros de nafta común, precio promedio en la Provincia de Río Negro, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o los involucrados.

Artículo 8°.- De forma.